

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

<b>AUTO:</b>	825
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2022 00200 00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
<b>SOLICITANTE:</b>	JOSÉ OMAR JAIMES ÁLVAREZ C.C. 71.661.987 DAMARIS DEL SOCORRO RÚA MENESES C.C. 43.042.068
<b>DECISIÓN:</b>	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de este se evidencio que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo procesa a llenar los requisitos para la admisión:

1

1. Deberá excluir de las pretensiones lo pertinente a la liquidación sociedad conyugal, pues lo pretendido en primer lugar sería un proceso declarativo de jurisdicción voluntaria de divorcio por mutuo acuerdo no acumulable con la liquidación de sociedad conyugal citada en el numeral segundo de las pretensiones.

2. Deberá aportar el acuerdo respecto a las obligaciones entre los cónyuges, que contendrá como mínimo la manifestación sobre si se pacta obligación alimentaria y lo concerniente a la residencia; dicho acuerdo deberá estar suscrito por ambos solicitantes con presentación personal; o bien podrá ser remitido al despacho desde los correos electrónicos de los señores JOSÉ OMAR JAIMES ÁLVAREZ y DAMARIS DEL SOCORRO RÚA MENESES al correo del despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. El poder allegado no cumple los requisitos legales, y si se va a conferir poder conforme al decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos en los siguientes términos:

*<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola*

*antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>*

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poder al despacho o al poderdante.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por la parte de los solicitantes.

2

Conforme a lo anterior el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO BONOLIS ZAPATA** con T.P. 329.007 del C.S.J.

4. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas, si no cuentan con correo electrónico deberá manifestarlo de manera precisa.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **JOSÉ OMAR JAIMES ÁLVAREZ** y **DAMARIS DEL**

SOCORRO RÚA MENESES, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

**TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA** al abogado LUIS EDUARDO BONOLIS ZAPATA con T.P. No. T.P. 329.007 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

V.D.G.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial*

3